



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Unión Marital de Hecho - Sociedad Patrimonial.
Demandante	Rafael Alfonso Tocancipá Rodríguez
Demandada	Luz Helena del Socorro García Echeverry
Radicado	05001 31 10 001 2021 00471 00
Asunto	Admite demanda
Interlocutorio	657

Cumplidos los requisitos sustanciales de la Ley 54 de 1990, Modificada por la Legislación 979 de 2005, amén de las exigencias formales del canon 82 y ss., del C. G. P., se hace viable la **ADMISIÓN** de la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada por RAFAEL ALFONSO

TOCANCIPÁ RODRÍGUEZ, en contra de LUZ HELENA DEL SOCORRO GARCÍA ECHEVERRY.

SEGUNDO. - IMPRIMIR a este asunto el trámite de un proceso VERBAL, previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículo 368 y ss., del C. G. P.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, corriéndole traslado por el lapso de veinte (20) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos. Cítese en la forma reglada en el artículo 290 y ss., *Ibídem*, o en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020, Modificado por la Sentencia C 420 del año en cita.

CUARTO. - REQUERIR a la demandada para que allegue su registro civil de nacimiento.

QUINTO. - En la forma y términos del poder conferido, se reconoce personería al Dr. OVAIRO DE JESÚS HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, T. P. 59.475 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del extremo accionante, preceptiva 74 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce53b90a28b22d532edc208ac61b9af5f1c362a81ef9a689958ff54c2a51

2968

Documento generado en 25/10/2021 07:37:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>